

**Resolución Numero 0002593**

**Fecha: 05 julio de 2018**

“Por medio de la cual se implementa el uso de la firma mecánica en algunas actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras actuaciones necesarias en la gestión de tránsito y transporte.”

“La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta, de conformidad al Decreto No. 153 de 03/07/2018, en uso de sus facultades legales conforme al artículo 249 y 251 del Estatuto Tributario Distrital —Acuerdo 004 de 2016— y...”

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está cimentada entre otros principios, por el de la celeridad y eficacia según el siguiente texto:

*ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que el artículo 6° de la ley 962 de 2005 “*Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*” dispone:

**ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** *Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.*

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 “*Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece:

*"FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".*

Que el contrato de concesión No. 001 de 2003, suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta- Indistran y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito —SIETT SANTA MARTA— de 22 de enero de 2003, el cual ha sido modificado mediante varios otros, contrato que fue subrogado al Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta como consecuencia de la expedición de los Decretos Distritales Nos. 170 de 15 de julio de 2004, por el cual se ordena la liquidación de unas entidades descentralizadas y el 181 de 15/07/2004, por medio de la cual se reglamenta la liquidación del Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.

Que el objeto del contrato de concesión No. 001 de 2003, suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta-Indistran y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializado de Tránsito - SiETT Santa Marta, la entrega en concesión del montaje, implantación, mantenimiento y operación de un sistema integrado de soporte técnico para todo el funcionamiento del área de tránsito, comercial y operativa, antes del Instituto hoy del Distrito, compatible con los requerimientos del Ministerio de Transporte, se le ha requerido por parte del Distrito, el apoyo operativo para la sustanciación y proyección de los actos administrativos que emite el Distrito en los trámites del cobro, fiscalización de las tasas y derechos de tránsito, sobre los recaudos por sanciones a contravenciones y multas de tránsito y transporte, por la recuperación de cartera y sobre las sumas de dineros y créditos a favor de INDISTRAN de los cuales se subrogó al Distrito, que sean recuperados por el concesionario, conforme a la cláusula segunda del CONTRATO MODIFICATORIO No. 03 de 28 de diciembre de 2006.

Qué el Acuerdo No. 004 de 2016, en su artículo 176 contempla la competencia de la Secretaria de Hacienda Distrital, para la administración, liquidación, recaudo, fiscalización, devolución y cobro de los tributos de orden distrital en los siguientes términos:

“... ARTICULO 176. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo y la reglamentación que expida el Alcalde Distrital, la Secretaria de Hacienda Distrital, será la responsable de la administración, liquidación concreta en el momento de la exigibilidad, recaudo, fiscalización, cobro y devoluciones de la participación en plusvalías, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y de manera subsidiaria, en el Estatuto Tributario y en las demás que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten...”

Que bajo estas consideraciones los servidores públicos de la Administración Distrital que interviene en el proceso de cobro coactivo en materia de tránsito y transporte, desde su inicio hasta su culminación, conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y 151 de la Ley 769 de 2002, ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 6 y al Decreto Distrital No. 233 de 1 de septiembre de 2004, podrá hacer uso de la firma mecánica para lo cual es necesario seguir el requisito establecido en la norma transcrita, es decir su utilización debe estar autorizada mediante acto administrativo previo que defina los trámites o procesos en que pueden utilizarse, se designen los funcionarios autorizados y se definan las características del medio mecánico.

Que mediante Decreto No. 153 de 3 de julio de 2018, el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades, nombro a la Doctora ANGELICA DEL CARMEN CARRILLO WAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.733.489, expedida en Barranquilla- Atlántico, como Secretaria de Despacho código 020 grado 06 – Secretaria de Hacienda, empleo de libre y nombramiento y remoción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Adopción del uso de la firma mecánica.** Adáptese el uso de la firma mecánica mediante el sistema de escáner, en las siguientes actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras necesarias en la gestión de tránsito y transporte, únicamente en:

- Resolución por medio de la cual se niega la prescripción de la acción de cobro de obligaciones derivadas de violaciones a las normas de tránsito y transporte;
- Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia un acuerdo de pago;

- Resolución de cobro o determinación de deuda, para los procesos generados por concepto de semaforización;
- Oficio de solicitud de Registro de medida cautelar de embargo;
- Mandamiento de pago;
- Requerimientos ordinarios;
- Emplazamientos;
- Oficios de cobro persuasivo y ordinario;
- Requerimiento formal;
- Oficios dirigidos a las oficinas de tránsito solicitan información de registro de Vehículos y de inscripción de medidas cautelares;
- Citación para efectuar diligencia de notificación;
- \* Oficio de notificación por correo de los actos administrativos.
- Acta de notificación del mandamiento de pago;
- Notificación por aviso y publicación;
- Edictos;
- Comunicaciones de medida preventiva de embargos y desembargos;
- Acuerdos de pago;
- \* Oficio de respuesta a solicitudes de información.
- Ordenes de inmovilización por embargo y secuestro;
- Decreto de medidas cautelares;
- Auto de decreto de medidas previas de embargo y secuestro;
- Auto de decreto de medidas cautelares previas al mandamiento de pago;
- Órdenes de embargo y secuestro previos al mandamiento de pago;

**SEGUNDO:** La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita de la suscrita funcionaria **ANGELICA DEL CARMEN CARRILLO WAO**, acompañada de su nombre y del cargo que ocupa.

**TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, estará vigente durante el término que la suscrita ocupe el cargo de Secretaria de Despacho código 020 grado 06-Secretaría de Hacienda Distrital.

2

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA DEL CARMEN CARRILLO WAO**  
Secretaria de Hacienda Distrital

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karina Smith Pacheco	Profesional Universitario	